

diessé el voto en nombre de todas las Hospitalidades de aquel Reyno, donde fueron electos, y no se celebraba el Capitulo: y otro en nombre de el Vicario General de el mismo Reyno. La duracion de estos Procuradores en sus officios, quisieron, que fuesse de nueve años: y asimismo decretaron, que si cumplido este termino, no huviesse fallecido el General, se hiziesse Congregacion en aquel Reyno, donde por aquella vez no debia hazerse el Capitulo: y que en ella se eligiesen nuevos Procuradores; ò se continuassen los mismos en sus officios para el referido fin. Por algunas dificultades, que se ofrecieron en la practica de las Constituciones de Innocencio XI en orden à la edad, de los que avian de ser electos en los officios, decretò este Capitulo, que para la Prefectura General no fuesse precissa la edad de quarenta años en el que avia de ser elegido: que para ser electos en Asistentes Generales, bastasse à los Religiosos la edad de treinta y cinco años cumplidos; y que la misma fuesse suficiente, para ser electos en particulares Prelados, y Maestros de Novicios.

Todas las referidas determinaciones fueron de dictamen vniforme, y aprobacion de todos los Capitulares, como consta de sus firmas: entre las quales se halla la subscripcion de Fray Joseph de

San Angel, que como Asistente General concurrió à esta General Junta: y pide singular reflexion, para que se haga acertada conjetura de la inconsequencia de sus posteriores hechos. Tan acceptos fueron à los Bethlemitas los puntos, nuevamente establecidos para el gobierno de su Religion; que por ello alabaron todos el Nombre de Dios, y tributaron al Reverendissimo Fr. Rodrigo las gracias dignas de su zelo, que despues fue desconocido de muchos de sus Hermanos. Por la confirmacion de estos Estatutos debian ocurrir los Bethlemitas à la suprema auctoridad de la Silla Apostolica: y en cumplimiento de esta obligacion, lo determinaron assi Capitularmente juntos; protestando humildes su rendida obediencia à las determinaciones de aquella excelta Sede. Aviendo de señalar Procurador, que en nombre de toda la Religion solicitasse la consecucion de esta empresa, fue nombrado para este efecto por el Reverendissimo Fray Rodrigo, con facultad, que le diò para ello todo el Capitulo, Fray Miguel de Jesus Maria, à quien se le dieron amplios poderes, y se le entregaron todos los instrumentos, pertenecientes à este negocio: cuyo recibo parece firmado de su nombre, y de Fray Fernando de San Gabriel, y Fray Joseph de San Antonio, que fueron destinados por sus

sus compañeros, y nombrados por Procuradores de la misma causa por falta suya. A este Religioso fiò toda su Religion este su mas importante negocio: pero lo mal que satisfizo estas esperanzas constará de sus procedimientos, de que harè relacion en lugar conveniente.

CAPITULO X.

CEDULA REAL PERTENECIENTE à el tratamiento de el Prefecto General de la Religion Bethlemitica, y al cumplimiento de la escritura de Patronato.

EN el tiempo, que el Reverendissimo Fray Rodrigo de la Cruz pasó à el Reyno de el Perú à la publicacion de los Breves Apostolicos, se hallaba Virrey de aquellas Provincias el Señor Conde de la Monclova: y aviendo de intervenir el permiso de su Excelencia en la expedicion de algunos negocios de la Religion de Bethlehen, no fueron sus officios tan favorables, como debian, en conformidad à lo decretado en la Curia Romana, y en el Real Consejo de Indias. Fue el assumpto principal, que

el Reverendissimo Fray Rodrigo tratò con el Señor Virrey el cumplimiento de la escritura de el Real Patronato; y aviendo sido este el mas urgente motivo, que le precisò à hazer su viage tan acelerado à aquel Reyno, viò malogradas en esta parte las fogosidades de su zelo. Entre los Capítulos, que se administraron para el ajuste de el Real Patronato, se hallabá à favor de la Religion de Bethlehen dos articulos, en que estaba obligada la Real Hazienda à suplir para la curacion de los enfermos todo aquello, à que no alcanzassen las limosnas de los Fieles: y en que se mandaba dar à el Prefecto General de dicha Religion el tratamiento de tal Prelado. Aviendo pues Fray Rodrigo presentado la escritura à el Señor Virrey, diò su Excelencia vista de ella à el Fiscal de la Audiencia: y este contradixo fuertemente su cumplimiento en lo tocante à el suplemento de las limosnas; alegando, que las que podian ofrecerse à los Hospitales de Piura, Cajamarca, y Truxillo eran muy cortas; y los efectos extraordinarios de la Hazienda Real casi ningunos, para suplir con ellos su falta. En el cumplimiento de la otra obligacion, que miraba à el tratamiento de el General de la Religion Bethlemitica, tuvo mucha dificultad el Señor Conde de la Monclova: y en consecuencia de esto,

y sin embargo de que dicho oficio estaba aprobado por la Silla Apostolica; y ordenada su obediencia por el Consejo; nunca mereció Fray Rodrigo, que su Excelencia le diese el tratamiento de Prelado General. Dezia el Señor Virrey (no sé, con que fundamento) que no debía tratarle sino como Provincial: y en fuerza de este dictamen, siempre, que le habló Fray Rodrigo, le tuvo en pie, con bastante bochorno de este Prelado, que veía desatendida su dignidad. Aviendo quedado por estos motivos sin su debido cumplimiento la escritura de Patronato, dió cuenta Fray Rodrigo à el Real Consejo de el successo: y en vista de sus fundadas representaciones, y justas quejas, se le despachò Real Cedula, en que quedò expressamente favorecido de la Real proteccion. Para que mas claramente se vea, lo que à favor de el Reverendissimo Fray Rodrigo, y su Religion determinò su Magestad, pongo aqui su formal contenido, que es de el tenor siguiente.

(*) (*) (*) (*)
 (*) (*) (*) (*)
 (*) (*) (*) (*)
 (*) (*) (*) (*)

EL REY.



ONDE DE la Monclova, Pariente, de mi Consejo de Guerra, mi Virrey, Governador, y Capitan General de las Provincias de el Perú, y Presidente de mi Audiencia Real en la Ciudad de Lima, ò à la persona, ò personas, à cuyo cargo fuere su Gobierno. En nombre de Fray Rodrigo de la Cruz, Prefecto General de la Religion Bethlehemitica, se me ha representado, averse dado passo por mi Consejo de Indias à dos Breves de su Santidad, el vno aprobando las Constituciones de su Orden, y el otro, nõbrandolo por primer Prefecto General: en cuya conformidad se le dieron los despachos necesarios, avièdo precedido escritura de concordia, que se hizo entre mi Fiscal, y èl, con diferentes capitulos, q el vno fue, que los Hospitales, y Religiosos de su Orden no pueden adquirir de nuevo bienes, raizes, ni rentas; para que justificandose ante vos, ò otro Vice-Patron, no ser suficientes las limosnas para la permanen-

nencia, y manutencion de los Hospitales, dieseis la providencia necesaria en el interin, informandome para ello luego, para que señalasse medios, por ser yo Patron de su Orden, y Hospitales, que el otro Breve se reduce à aver presentado Memorial, que paraba en justicia, sobre que à el General de su Religion se le diessen los tratamientos de tal General, como lo acordò el Consejo; y en esta forma se otorgò la escritura, y despachò cedula para su cumplimiento, y que à el dicho Fray Rodrigo de la Cruz se le tuviese por tal General. Agora se han presentado quatro instrumentos de los allanamientos hechos por los Hospitales, y Conventos de Mexico, Antequera, Angeles, y Goatemala, y que aviendoselo manifestado assimismo à vos con la Escritura de concordia, para q declarasseis aver cumplido, disteis vista de ellos à el Fiscal de esta Audiencia, el qual contradixo su cumplimiento, por considerar insuficientes para el sustento de los Enfermos, y Religiosos las limosnas, que se pudiesen contribuir en los Hospitales de Piura, Cajamarca, y Truxillo, y ser cortos los efectos extraordinarios para suplir su falta, como vos lo aviais informado; sin aver dado el tratamiento de General,

por averle tenido en pie; expressando, que solo le dariais el de Provincial; suplicandome que por estos motivos, y los demás, que expressaba, fuesse servido, de mandar dar las providencias necesarias, segun lo contenido en las escrituras, y despachos expedidos; ò que se absolvièssè à su Religion, y Hospitales de el allanamiento, que hizieron de no admitir haciendas, y que se le guardassen las preeminencias, y tratamientos, que à los Generales de las demas Religiones. Vista en mi Consejo Real de las Indias su representacion, y instancia, con los instrumentos presentados, y oido sobre ello mi Fiscal, ha parecido dezitos, que respecto de no constar por informes vuestros, y instrumento autentico la respuesta, que diò el Fiscal de esta Audiencia, y de lo que se acordò en vista de ella, con motivo, de que las limosnas de los Hospitales de Piura, Cajamarca, y Truxillo no alcanzaban à mantener la Hospitalidad, de que tampoco còsta; no se ha podido tomar resolution en este negocio. Y assi por la presente os ordeno, y mando, que en las primeras ocasiones, que se ofrezcan, me deis con toda individualidad, distincion, y claridad cuenta, con autos de todo lo referido; para que en inteligencia de su con-

contenido, se puedan dar las proveencias mas convenientes para la execucion, y cumplimiento de lo resuelto. Y en quanto à el tratamiento de el General, que dexasteis de darle, diziendo, que solo le dariais el de Provincial; respecto de que esta Hospitalidad en virtud de los Breves de su Santidad, y passo, que les concedió el Consejo està ya constituida en ser de Religion, y que en la escritura, que en el se celebrò, se diò à el dicho Fray Rodrigo de la Cruz el dictado de Prefecto General de la Religion Bethlehemitica, os encargo, y mando, que en atencion à ella favorezcáis à este Prelado en la forma que le toca, y està concedido, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid à veinte y siete de Julio de 1700.

YO EL REY.

Por mandado de el Rey N. Sr.

D. Manuel de Aquerregui.

Alguno de los que leyeren esta Historia podrá notar con reflexion menos piadosa, el que vn Religioso de profesion tan humilde formasse quexa, de que no se le diese el tratamiento de General; pero si atiende con mas cuydado,

y menos censura las razones, que pudieroa motivarle su querrela, le darà por disculpado en su determinacion. Miraba el Reverendissimo Fray Rodrigo el dicho tratamiento no como temporal honrra; sino como pacto, en cuya virtud avia otorgado la escritura de Patronato con el Fiscal de su Magestad: y no era justo, que permitiese esta falta; dexando à su Religion gravada con las pensiones de el Patronato Real, y sin el goze de lo que podia serle favorable. Aun quando este Religiosissimo Prelado no huviesse formado por este justissimo motivo su querrela, estava escusado de toda culpa en el hecho: pues no solicitaba aquel tratamiento honorifico por vana estimacion de su persona; sino como respectosa atencion, debida à su dignidad.

CAPITULO XI.

DASE PRINCIPIO A LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE EL CUSCO:

y por graves motivos se suspende su execucion.

A La gran Ciudad de el Cusco, sita casi en el centro de el Orbe Peruano, en el medio camino de Lima para Potosi, con diferencia de docientas leguas à vna, y otra Poblacion sirven de fun-

fundamento siete montes, como à Roma; pero son estas montuosas basas de el Cusco mas elevadas, y asperas, que aquellas de la santa Ciudad. Todo el tiempo, que en la antigüedad dominaron aquellos Países los Emperadores Ingas, fue el Cusco celebre Corte de sus Provincias: y aunque los Españoles, quando fundaron à Lima, le quitaron este privilegio; permaneciò sin embargo igualmente hermosa; rica, y ilustre. El primor, y sumptuosidad de sus edificios es muy grande; pero estas circunstancias se admiran con especialidad en sus Templos. A la fertilidad de sus campos, à la copia de minerales, à la variedad de costosos tejidos, à la multitud de ingenios de azucar, y à la crecidissima copia de ganados debe tantas abundancias el Cusco; que de las sacas de los referidos generos logra cada año regularmente dos millones de pesos; sin entrar en cuenta, lo que de ellos consumen los moradores.

Su Cathedral Iglesia, que desde la Conquista de aquel Reyno es Sede Obispal, està ilustremente asistida de vn numeroso Cabildo de Canonigos, Dignidades, Racioneros, y medio Racioneros: y los ministerios de el Coro estàn servidos de mucho numero de Capellanes. Ay vn Seminario en el Cusco, donde se cria gran multitud de Colegiales, Musicos para solemnizar las

funciones de la Cathedral referida: y alli logran estos en todas circunstancias la enseñanza. Demas de este sumptuoso Templo ay otros seis en la misma Ciudad, que son Iglesias Parrochiales; y repartidos por diversos Barrios son lustre de el Pueblo, y consuelo de los Fieles. En esta Ciudad de el Cusco tienen Conventos, que à el mismo tiempo son Escuelas de Filosofia; y Theologia, las Religiones de Predicadores, y Menores, de el Gran Padre San Agustin; de la Merced, y de la Compania: entre las quales esta vltima, y mi Instituto Serafico tienen duplicadas las Casas. De Religiosas ay en esta Ciudad tres Conventos; en clausura se observan con singular exemplo el Dominicano Instituto; el de la Gloriosa Madre Santa Clara, y el de la Reforma de el Carmen. Para su alivio tienen los enfermos en el Cusco quatro Casas de Hospitalidad; de las quales vna, que sirve à los Españoles, està asistida de Religiosos de San Juan de Dios: otra, que està destinada para los Indios, corre por cuenta de los vezinos: otra, en que curan las mugeres Españolas, està administrada por personas Seglares: y otra, que es para el vniversal refugio de todos, està à cargo de los Religiosos Bethlehemitas; de cuya fundacion los principios, que es la materia de este capitulo, fueron de el siguiente modo.

Mu-